

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210104600

Visto el informe secretarial se Resuelve:

1. *Negar la solicitud de corrección del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, lo anterior como quiera que allí se indicó correctamente la placa del vehículo automotor esto es **JCZ470**.*

2. *Negar la solicitud de poner el vehículo objeto del presente asunto en los parqueaderos del acreedor garantizado lo anterior a que:*

La Corte Constitucional¹, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3362 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone:

"Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron³ la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.032 Fijado en el
Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día
32 de febrero de 2022

Norma Martínez Garzón
Secretaria